

Corte de Apelación de Justicia Policial en sustitución del Mayor Retirado Francisco O. Garrido Montes de Oca, P. N.

Art. 2.—El Capitán Daniel Ureña Estrella, P. N., queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Retirado Francisco Antonio Lizandro Ramírez, P. N.

Art. 3.—El Primer Teniente Dr. Leonel Camarena Martínez, P. N., queda nombrado Juez de Instrucción de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Dr. Francisco José Sánchez Morales, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 600, que prohíbe la captura de careyes y tortugas en las aguas territoriales de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9368, del 25 de Abril de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 600

CONSIDERANDO que es deber del Departamento de Caza y Pesca tomar medidas con la finalidad de evitar la pesca indiscriminada de la tortuga y del carey:

VISTO el artículo 7, letra c) de la Ley de Pesca Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohíbe la captura de careyes y tortugas en las aguas territoriales de la República Dominicana, que alcancen un tamaño menor de 50 cms., medidos longitudinalmente en la parte superior del carapacho.

Art. 2.—Toda violación a los términos del presente Decreto, será castigada con las penas establecidas en el Art. 47, letra c) de la Ley de Pesca N° 5914 de fecha 22 de mayo de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 601, que fija los períodos de veda para la caza para el año 1975.

(G. O. N° 9368, del 25 de Abril de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 601

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente